



| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR | No. CONSECUTIVO 185-2017 |
| OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100 | SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27 |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho informe con número consecutivo 2679 (Secretaria de Infraestructura), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 41 entres Carrera 15 y 16 de la ciudad, radicado con el número interno **185-2017**, para lo que legalmente se estime proveer,

AUTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente a la visita técnica número consecutivo 2679 (Secretaria de Infraestructura), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 41 entres Carrera 15 y 16 de la ciudad, contemplados en el artículo 135, en su numeral 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **185-2017**:

1. Que, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2017, este despacho admitió y avoco conocimiento visita técnica número consecutivo 2679 (Secretaria de Infraestructura), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 41 entres Carrera 15 y 16 de la ciudad, contemplado en el 135, en su numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Encontrando:

"(...)Se evidenció durante la visita:

Se realizó acciones para instalación de cableado aéreo, sin el debido permiso emitido por la Oficina de Planeación Municipal lo cual indica que efectivamente no se está cumpliendo con el decreto 0077 de 2008(...)"

2. Que, se notifico y cito audiencia publica al presunto infractor, la cual se realizó mediante mensajería 4-72 el 25 de julio de 2017 y se notificó al Personero de Bucaramanga el 28 de julio de 2017.
3. Que, el 11 de agosto de 2017 se recibió oficio del apoderado de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., en la cual rinde descargos manifestando que frente a la presunta infracción al espacio público que hace mención el informe, que las acciones adelantadas fueron por mantenimientos correctivos y preventivos con el propósito de garantizar la calidad del servicio en la comunidad.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2017, en virtud de una actuación iniciada de oficio por quien en su momento estaba a cargo de la inspección de policía de espacio público, la cual desapareció al día de hoy, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho; No obstante, del análisis integral del plenario se evidencia que únicamente se surtió auto que avoca conocimiento y notificación por mensajería 4-72, sin que el presunto infractor compareciera, ni se adelantaran actuaciones posteriores tendientes a impulsar el trámite.

En este sentido, se constata una inactividad prolongada, ya que no se pudo proferir decisión de fondo dentro del proceso, la cual ha superado ampliamente los términos razonables para el impulso y decisión de las actuaciones policivas.

Siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, el cual establece: "Cuando dentro del proceso policivo se evidencie inactividad por un término que afecte los principios de celeridad, eficacia y economía de la actuación administrativa, la autoridad de policía podrá declarar la terminación del proceso y ordenar su archivo definitivo, mediante decisión motivada." En concordancia, la inactividad evidenciada en el presente asunto desde el año 2017 configura plenamente la causal prevista en la norma citada, habilitando a este despacho para dar por terminada la actuación y disponer su archivo.

Por otro lado, la situación que dio origen al presente proceso policivo, no constituye una ocupación arbitraria del espacio público, descartando la existencia de una conducta contraria a la normatividad vigente.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR | No. CONSECUTIVO 185-2017 |
| OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100 | SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27 |

De igual manera, es pertinente aclarar que las medidas correctivas, para que sean eficaces, deben imponerse de inmediato o dentro de un término razonable para su aplicación, circunstancia que no se presentó en el caso concreto. En consecuencia, resulta procedente abstenerse de imponerlas.


Frente a lo encontrado es pertinente señalar que la Ley 1801 de 2016 consagra que la actuación de las autoridades de policía debe ser inmediata, orientada a la protección o restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público. En consecuencia, la prolongación indefinida de un proceso policivo desnaturaliza su finalidad, toda vez que pierde eficacia como mecanismo oportuno de intervención estatal, para la recuperación del orden público objetivo de la ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y razonabilidad. por lo que el despacho toma la decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho

ORDENA:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la terminación del presente proceso policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, por configurarse la inactividad procesal.
- SEGUNDO:** **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 185-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Calle 41 entre Carrera 15 y 16 de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **NOTIFICAR por estados** al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

CÚMPLASE,



CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 185-2017 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 |

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (30) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Calle 41 entres Carrera 15 y 16 de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 185-2017, iniciado presunta infracción articulo 135 numeral 3 la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (30) días del mes abril de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.



CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.